



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0884-2018-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 11 de octubre de 2018.**

**Visto**, el Expediente de registro N° 0038816 de fecha 22 de Agosto de 2018, presentado por el señor **JOSÉ RAMOS MIÑOPE TORRES**, interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural de Sanción N° 329-2018-OFyC/GSECOM/MPP, notificada el 02/08/2018, a fin de que se eleve todo lo actuado al superior jerárquico, el mismo que deberá ordenar el archivo de la Resolución antes citada, en vista que ha demostrado mediante la entrega del CERTIFICADO N° 02124 FUMIGACIÓN la inconsistencia de argumentos jurídicos al desestimar (descargo) el archivo solicitado mediante EXP. N°00029217, al imponer la multa y aplicar la medida complementaria de clausura temporal al local comercial, solicitando a su despacho de acuerdo al inciso 224.2 del TUO – Ley N° 27444, suspender la ejecución del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución, y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 356-2018- OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 29 de Agosto de 2018, la Oficina de Fiscalización y Control remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor administrado José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 329-2018-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 01 de agosto de 2018, que resuelve desestimar los descargos presentados por el administrado José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico, imponiendo la multa al administrado, por la comisión de la infracción "Por carecer de Certificado de Conformidad Sanitaria, Saneamiento Ambiental y/o Fumigación", en la modalidad de "por carecer de certificado de conformidad sanitaria", contemplada en el Código 03-1201 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el valor de 30% de la UIT, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 013072. Asimismo, dispone aplicar al administrado José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico, la medida complementaria de Clausura Temporal sobre el local comercial sito en Mz. "Q" Lote 26 - Urb. Los Jardines Piura;

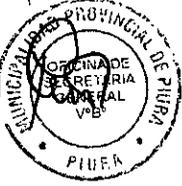
Que, conforme al documento del Visto, el señor José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico alega en el Recurso presentado mediante Expediente N° 00038816, que la Resolución Jefatural de Sanción N° 329-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 01 de Agosto de 2018, no ha calificado la legalidad del Certificado N° 02124, y ampara la Resolución N° 329-2018, en el Informe N° 05-2018-WZS-OFyC-GSECOM-MPP, que es una denuncia o constatación, indicando que es una parte de los hechos que fueron aclarados con el Exp. N° 00029217, mediante el cual se entrega el medio

probatorio que aclara que el establecimiento si contaba con la respectiva fumigación, desestimando su solicitud de archivar, imponiendo la multa y ordenando clausura temporal en aplicación contraria del principio de legalidad. Agrega que ha probado que el Informe N° 05.2018-WZS-OFyC-GSECOM/MPP confunde y/o desconoce el contenido del artículo 228° - F2 del D.L. 1272, y con un sustento distinto a dar validez a un procedimiento que, según refiere, ha aclarado con el Certificado N° 02124;

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1640-2018-GAJ/MPP de fecha 01 de Octubre de 2018, principalmente detalla:



- Respecto a la facultad de contradicción de los administrados, el numeral 206.1 del artículo 206° del Decreto Legislativo 1272, modificatoria de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". En este mismo sentido, artículo 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP-Reglamento de aplicación de Sanciones señala "El Recurso de apelación se sustentara en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevara todo lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de Apelación, dando por concluida la vía administrativa. No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita el SATP";



- De la evaluación de los argumentos esgrimidos por el recurrente se observa que mediante Expediente N° 00029217 el señor José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico, presento los descargos correspondientes ante la imposición de la Papeleta de infracción Administrativa Serie N° 014454, adjuntando copia del Certificado de Fumigación N° 02124 de fecha 06 de junio de 2018, fecha anterior a la fecha consignada en la papeleta impuesta, acreditando el administrado que efectivamente el establecimiento comercial Hospedaje El Romántico contaba con certificado de fumigación, no obstante, no lo presentó en el momento de la detección de los hechos debido a que carecía de dicho documento y "resultaba difícil que la trajeran y/o mandar a recogerla", tal como alega el mismo administrado en los descargos presentados. En este sentido, se observa que durante la intervención realizada el día 23 de junio de 2018, no se presentó el Certificado de Fumigación, incurriendo plenamente en la infracción "Por carecer de Certificado de Conformidad Sanitaria, Saneamiento Ambiental y/o Fumigación" contemplada en el Código 03-1201 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura-SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP;



- El numeral 207.2 del artículo 207° del referido cuerpo normativo, establece que el plazo para la presentación de los recursos es de quince (15) días perentorios, en concordancia con lo estipulado en el inciso 20.2 b de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP - Reglamento de aplicación de Sanciones, por lo que considerando que el señor José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico presentó el Recurso impugnativo con fecha 22 de agosto de 2018, habiendo sido notificado respecto a la norma vigente;

- En consecuencia, se tiene que la copia del Certificado de Fumigación N° 02124 de fecha 06 de junio de 2018 no logra desvirtuar la infracción imputada por el personal fiscalizador de esta Entidad, ya que efectivamente, el documento requerido por la autoridad (certificado de fumigación) no se encontraba en el local comercial intervenido, es decir, carecía de certificado de fumigación. En este punto, corresponde señalar que según el Diccionario de la Lengua Española-Real Academia Española, carecer significa "tener falta o privación de algo", definición que describe la conducta defectada, pues el Hospedaje El Romántico carecía de certificado de fumigación;

- Cabe agregar, que en el presente procedimiento administrativo se ha cumplido con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, principios que se detallan a continuación: Artículo 5°.-Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa La Potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

1. *Legalidad: Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún momento habilitaran a disponer la privación de libertad.*
2. *Debido Procedimiento: La Municipalidad Provincial de Piura, aplicara las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.*
3. *Razonabilidad: La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca a induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.*
4. *Tipicidad: Solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Escala Única de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica. (...);*

- Siendo esto así, al no existir justificación o argumento jurídico que amerite la variación de la decisión adoptada por la autoridad administrativa, el Recurso de Apelación presentado por el señor José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 329- 2018-0FyC-GSECOM/MPP de fecha 01 de agosto de 2018 deviene en INFUNDADO;

- Que, en base a lo expuesto en el presente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:  
• El Recurso de Apelación formulado por el señor José Ramos Miñope Torres, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 329-2018-0FyCGSECOM/MPP de fecha 01 de agosto de 2018 deviene en INFUNDADO, debiendo expedir la resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 02 de Octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

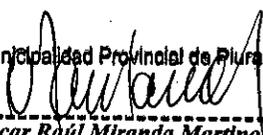
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor **JOSÉ RAMOS MIÑOPE TORRES**, conductor del local comercial Hospedaje El Romántico, mediante el Expediente N° 0038816 de fecha 22 de Agosto de 2018, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 329-2018-0FyC/GSECOM/MPP de fecha 01 de Agosto de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al interesado, y COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Fiscalización y Control, Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE